



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 01 de Enero de 2019	Características 114212816
Año C	Permiso 0341083
No. 01 Alcance II	Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS PARA TRANSFERIR A LOS MUNICIPIOS, ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, DEPENDENCIAS DE GOBIERNO Y/O FIDEICOMISOS DEL ESTADO DE GUERRERO, UN PORCENTAJE DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, COMO APORTACIÓN ESTATAL EXTRAORDINARIA, CUBIERTO POR CADA UNO DE ELLOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 22 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 179 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019..... 2

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS PARA TRANSFERIR A LOS MUNICIPIOS, ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, DEPENDENCIAS DE GOBIERNO Y/O FIDEICOMISOS DEL ESTADO DE GUERRERO, UN PORCENTAJE DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, COMO APORTACIÓN ESTATAL EXTRAORDINARIA, CUBIERTO POR CADA UNO DE ELLOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 22 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 179 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES I, II Y XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 10, 18 APARTADO A FRACCIONES I Y III, 20 FRACCIÓN III Y 22 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; 22 Y TERCERO TRANSITORIO, DE LA LEY NÚMERO 179 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019; 1o, 4o FRACCIÓN VIII, 11 FRACCIÓN I, 13, 18, 19 Y 44 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429; 1o, 2o Y 8 FRACCIONES II, III Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C O N S I D E R A N D O

Que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero en uso de las facultades y previo trámite legislativo correspondiente, aprobó la Ley número 179 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2019, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero Número Extraordinario Alcance I, de fecha 31 de diciembre de 2018.

Que uno de los objetivos fundamentales de la presente administración pública es la modernización y armonización del marco jurídico para fortalecer la recaudación y las finanzas públicas del Estado, los municipios y sus organismos públicos descentralizados, dependencias de gobierno y/o fideicomisos públicos, implementando planes o programas que incentiven y beneficien a los entes públicos obligados a cumplir con sus

obligaciones tributarias contenidas en la legislación local.

Que esta administración pública estatal, está consciente que una de sus funciones es la de sentar las bases económicas y administrativas, que permitan mejorar y facilitar el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales, realizando adecuaciones a las legislaciones fiscales; por lo que se requiere continuar de igual forma con la reingeniería administrativa y financiera que permitan incrementar los recursos que recibe el Estado y los municipios; así como, obtener de manera conjunta un beneficio para todos los guerrerenses.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 40 segundo párrafo, 44, 46 y 51 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, es obligación de la Federación, el Estado, los Municipios, los organismos públicos descentralizados, fideicomisos y demás entidades paraestatales y municipales, cubrir los impuestos a su cargo, mismo que se determina aplicando la tasa del 2% sobre el monto total de los pagos efectuados por concepto del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal.

Que el artículo 22 y Tercero Transitorio, de la Ley número 179 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2019, establece que en términos del acuerdo que emita el titular del Ejecutivo Estatal, tratándose del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, los Municipios, los organismos públicos descentralizados, dependencias de gobierno y/o fideicomisos, podrán recibir como Aportación Estatal Extraordinaria un porcentaje de la recaudación sobre las cantidades efectivamente pagadas por cada uno de ellos.

Que uno de los objetivos del Gobierno Estatal, es coadyuvar al fortalecimiento de las haciendas públicas municipales, de los organismos públicos descentralizados del Estado, dependencias de gobierno y/o fideicomisos públicos, en consecuencia y con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 22 y Tercero Transitorio de la Ley número 179 de Ingreso del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2019, se estima procedente que el Estado reintegre a los municipios, organismos públicos descentralizados, dependencias de gobierno y/o fideicomisos públicos, un porcentaje como Aportación Estatal Extraordinaria de la recaudación relativa al pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y de sus impuestos adicionales, que conforme a la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, los municipios, los organismos públicos descentralizados, dependencias de gobierno y/o fideicomisos públicos, hayan cubierto de manera oportuna y con recursos propios.

Que la participación estatal extraordinaria, que debe realizarse a los municipios sobre el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, encuentra su similar, en el procedimiento que realiza la Federación del Impuesto Sobre la Renta y cuya distribución está indicada en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS PARA TRANSFERIR A LOS MUNICIPIOS, ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, DEPENDENCIAS DE GOBIERNO Y/O FIDEICOMISOS DEL ESTADO DE GUERRERO, UN PORCENTAJE DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, COMO APORTACIÓN ESTATAL EXTRAORDINARIA, CUBIERTO POR CADA UNO DE ELLOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 22 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 179 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo Primero. El Gobierno del Estado de Guerrero, otorgará a los municipios, organismos públicos descentralizados, dependencias de gobierno y/o fideicomisos públicos del Estado de Guerrero, como Aportación Estatal Extraordinaria, el 100% del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y en el mismo porcentaje los impuestos adicionales correspondientes, cuando estos hayan sido pagados por los municipios, organismos públicos descentralizados, dependencias de gobierno y/o fideicomisos públicos del Estado de Guerrero, a través de sus representantes legales, el día diecisiete (17) de cada mes, como lo establecen los artículo 46 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, y 37 fracción II del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429 o dentro del mes de vencimiento al que corresponda el pago.

Artículo Segundo. El Gobierno del Estado de Guerrero, otorgará a los municipios, organismos públicos descentralizados, dependencias de gobierno y/o fideicomisos públicos del Estado de Guerrero, como Aportación Estatal Extraordinaria, el 90% del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal incluidos los impuestos adicionales correspondientes, cuando estos hayan sido pagados por dichos entes públicos, a través de sus representantes legales después del mes siguiente al que debió de haber realizado el pago como cumplimiento de la obligación y dentro de la vigencia del presente Acuerdo.

Artículo Tercero. El Gobierno del Estado de Guerrero, otorgará a los municipios, organismos públicos descentralizados, dependencias de gobierno y/o fideicomisos públicos del Estado de Guerrero, como Aportación Estatal Extraordinaria, el 100% del

Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal sin los impuestos adicionales correspondientes, cuando estos hayan sido pagados por dichos entes públicos, a través de sus representantes legales, cuando el pago corresponda a una obligación que debió realizar en ejercicios fiscales anteriores.

Artículo Cuarto. Para dar cumplimiento a lo indicado en los artículos anteriores, los municipios, los organismos públicos descentralizados, dependencias de gobierno y/o fideicomisos públicos del Estado de Guerrero, por conducto de sus representantes legales, presentarán ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, los siguientes documentos en cuatro tantos:

I. a) Solicitud mediante oficio debidamente sellada y firmada por el Presidente Municipal, Sindico o Tesorero que deberá contener periodo de pago que solicita e importe, así como el número de referencia del comprobante de pago y la fecha en que fue realizado;

II. b) Copia legible del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) debidamente firmada y sellada por el Presidente Municipal o Tesorero, y su verificación realizada, ante el Servicio de Administración Tributaria que compruebe que el certificado digital se encuentra vigente;

III. c) Presentar vía archivo digital las nóminas debidamente timbradas del o los meses por los cuales se hace la solicitud de la aportación estatal extraordinaria, así como el formato de auto-declaración (SFA-01) del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal;

IV. d) Copia legible del comprobante de pago referenciado, ficha y/o transferencia que acredite haber efectuado el pago del impuesto, todos los pagos deberán ser realizados a través de la cuenta asignada por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero;

V. e) Copia legible de la constancia de mayoría y validez de la elección del Presidente Municipal expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;

VI. f) Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral del Presidente Municipal y Tesorero ampliada al 200%;

VII. g) Copia de la notificación de la cuenta bancaria por parte del Municipio a la Tesorería General del Estado;

VIII. h) Copia del Nombramiento del Tesorero Municipal; y

IX. i) Designar por única vez mediante oficio al representante que sirva como enlace entre la Subsecretaría de Ingresos y el Municipio, proporcionando datos del contacto, nombre, teléfono de oficina, celular y correo electrónico.

Una vez analizada la información y documentación anterior, si es correcta, se integra el expediente y se remite a la Dirección General de Presupuesto del Sector Central, de la Subsecretaría de Egresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración para trámite de pago.

El plazo para la Aportación Estatal Extraordinaria no deberá exceder de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que se reciba la solicitud.

De existir inconsistencias en la información, dicho plazo se computará a partir de que se reciba la última información solicitada.

T R A N S I T O R I O S

Primero. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. El presente Acuerdo tendrá una vigencia del 1 de enero al día 31 de diciembre del 2019.

Dado en la oficina del titular del Poder Ejecutivo del Estado, ubicada en el edificio Centro del Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Ciudad de los Servicios, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

LIC. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL



PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

01 de Enero

1812. Las fuerzas insurgentes del General Morelos, toman la Población de Taxco.

1915. La Convención Nacional Revolucionaria reanuda sus sesiones en la Ciudad de México.
